

podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

a) Capacidad aproximada de suministro: 50 metros cúbicos por día.

b) Descripción de las instalaciones: El agua se capta de un manantial. Desde este, el agua es conducida por una tubería de fibrocemento de 60 milímetros de diámetro y 250 metros de longitud hasta una caseta, en la que se encuentran dos grupos electrobombas de 3 C. V. cada uno.

El agua bombeada por otra tubería de fibrocemento de 60 milímetros de diámetro y 250 metros de longitud hasta el depósito regulador de 50 metros cúbicos. De este depósito procede la red principal, de una longitud de 1.700 metros y diámetros de 125 y 80 milímetros, en fibrocemento.

c) El presupuesto de ejecución será de 4.039.420 pesetas.

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad de agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Octavo.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono, anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara.

Noveno.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionada con la industria de servicio público de suministro de agua, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria (artículos 10 y siguientes).

Décimo.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Undécimo.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Duodécimo.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 13 de febrero de 1979.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Combustibles, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara.

16242 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento y modificación de la línea interprovincial denominada «Morata de Tajuña-Catadeu» y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de Madrid, a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Hermosilla, número 3, solicitando autorización y modificación de una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939;

Visto el escrito presentado por don José María Bautista Jara, en nombre y representación de don Juan Bautista López, en el que se opone a que sea concedida la declaración en concreto de utilidad pública para la modificación de caracterís-

ticas técnicas en el tramo de la línea eléctrica objeto de esta Resolución, argumentando que con el cambio de tensión previsto en la citada línea a su paso por la finca forestal denominada «Cañada Honda», propiedad de don Juan Bautista López, el riesgo de incendio o accidente para la normal explotación forestal aumenta considerablemente, proponiendo la desviación de la línea por fincas agrícolas o ganaderas limítrofes a efectos de causar los menores daños posibles.

Visto el escrito de «Hidroeléctrica Española, S. A.», contestando al anterior;

Visto el informe favorable a lo solicitado emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Cuenca;

Considerando que la nueva instalación se realizará observando los preceptos del Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, aprobando el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión;

Considerando que la propuesta del oponente referida a la modificación de trazado de la línea a su paso por «Cañada Honda» no es atendible en esta fase del expediente, sino en otra posterior del mismo, si procediese,

En consecuencia, esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», el establecimiento de una línea eléctrica interprovincial a 400 KV. de tensión, que consta de dos tramos:

a) El primer tramo será un simple circuito trifásico de tres subconductores por fase, de aluminio-acero de 380,7 milímetros cuadrados de sección cada uno, aislamiento suspendido, apoyos metálicos. Tendrá su origen en la «E. T. Morata» y final en el apoyo número 50 de la línea «Olmedilla-Torrente» y estará formado por los siguientes cuatro subtramos:

1.º Un circuito transformado de 5.370 metros de la derivación doble circuito a 220 KV., desde el apoyo 403 de la línea «Olmedilla-Villaverde I» hasta la «E. T. Morata», cuyo establecimiento fue autorizado por esta Dirección General con fecha 5 de abril de 1974.

2.º Un circuito transformado de 142.788 metros de longitud entre el apoyo 403 hasta el apoyo 4 de la línea doble circuito a 220 KV. «Olmedilla-Villaverde I», autorizada por la extinguida Dirección General de Industria con fecha 4 de marzo de 1957.

3.º Subtramo de nueva construcción desde el apoyo número 4 de la citada línea «Olmedilla-Villaverde I» hasta el apoyo número 409 de la línea «Olmedilla-Torrente», con una longitud de 1.465 metros.

4.º Un circuito transformado de 128.125 metros de longitud, comprendido entre el apoyo 409 y el apoyo 50 de la línea a 220 KV «Olmedilla-Turis», autorizada por la extinguida Dirección General de Industria con fecha 4 de marzo de 1957.

b) El segundo tramo será de nueva construcción, simple circuito trifásico, su conductor y aislamiento tendrán las mismas características del tramo anterior, los apoyos metálicos serán de doble circuito. Su longitud será de 14.500 metros, con origen en el apoyo 50 de la citada línea «Olmedilla-Torrente» y final en la «E. T. Catadeu». La línea completa, con origen en la «E. T. Morata» (Madrid) y final en «E. T. Catadeu» (Valencia), tendrá una longitud total de 293 kilómetros, de los cuales 47 corresponden a la provincia de Madrid, 152 kilómetros a la de Cuenca y 94 a la provincia de Valencia.

La línea estará protegida contra las sobretensiones de origen atmosférico por medio de dos cables de tierra de «alumobel», de 58,56 milímetros cuadrados de sección cada uno en los subtramos de nueva construcción, y con las protecciones existentes en los subtramos comunes con las líneas citadas anteriormente.

La finalidad de esta instalación es reforzar la capacidad de transporte de energía desde la región Centro hasta Levante, en función de las nuevas centrales generales y de los incrementos en la demanda.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en el plazo máximo de veinticuatro meses.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 23 de julio.

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Madrid, Valencia y Cuenca.